

Síntesis de Jurisprudencia Penal *

DEFRAUDACIÓN. Retención indebida. Falta de entrega de la escritura por parte del escribano

El inciso 2º del artículo 173 del Código Penal, además de la acción de restituir, hace una mención final a las obligaciones de entregar o devolver. Por efecto de esas expresiones finales, es fuerza entender que las verdaderas acciones básicas de la infracción no están totalmente definidas por las frases “negarse a restituir” y “no restituir”. Además de sancionarse el incumplimiento de la acción de no restituir, se castiga el acto de no entregar **.

Por ello, debe revocarse la resolución que desestima las actuaciones por inexistencia de delito.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 5ª, Navarro, Filozof, Prosec. Cám.: Maiulini, causa Nº 20.436, “F., D. U. y otros”, rta.: 6/12/2002.

Se citó: (**) Sebastián Soler, *Derecho Penal Argentino*, tomo IV, Tea, Buenos Aires, 1967, pág. 354.

NOTA DEL SECRETARIO DE JURISPRUDENCIA: *Se extrae de la resolución que la Sala estimó que la cuestión referente al pago de cuotas y a la moneda con la cual corresponde cancelarlas es de neto corte comercial y, por ello, debe ventilarse en otra sede al resultar clara la inexistencia de una consulta ilícita. En cuanto al accionar del escribano, ello es, la falta de entrega de la escritura, no es posible descartar, según la decisión, que su actuar pueda constituir un ilícito, ver BJCCC.*

*Recopilación a cargo del doctor Gustavo Romano Duffau.